



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JULIETH CAROLINA MONTERO PALMERA C.C. No. 1.042.451.871 A FAVOR DE J.D.M.M y J.D.M.M.
DEMANDADO:	GUSTAVO MARQUEZ OZUNA C.C. No. 1.001.874.837
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2023-00187-00

Informe Secretarial: A su despacho señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, julio 17 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderado judicial por la señora JULIETH CAROLINA MONTERO PALMERA adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Observa este despacho que junto con la presentación de esta demanda no fueron allegados los anexos correspondientes, lo cual contraría las disposiciones del artículo 82 y 84 del C.G.P.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por JULIETH CAROLINA MONTERO PALMERA contra GUSTAVO MARQUEZ OZUNA con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 18 de JULIO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 114 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ